



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

**RESOLUCION  
METODOLOGIA CALCULO  
FACTOR DE POTENCIA**

## **RESOLUCIÓN SIE-05-2007**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad: "Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a la regulaciones establecidas."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2.4 de la resolución 237-98, de fecha 30 de Octubre del 2006, establece que el recargo por factor de potencia medio mensual se aplicará en razón de un uno por ciento (1%) por cada 0.01 en que dicho factor baje de 0.90;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 458, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Electricidad, dispone que: *"Aplicación de la Tarifa (...) Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días."*

**CONSIDERANDO:** Que para evitar discrecionalidades en la interpretación de la metodología de cálculo del factor de potencia medio mensual, resulta conveniente formular un procedimiento detallado para tales fines;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal "e" del artículo 4 de la Ley No.125-01 del 26 de Julio del 2001, (LGE), constituye uno de los objetivos básicos de la LGE y de su reglamento de aplicación el garantizar que la continuidad del suministro se efectúe con criterios de neutralidad y sin discriminación;

**VISTOS:** La Ley No.125-01 de fecha 26 de Julio del 2001, denominada Ley General de Electricidad; el Decreto No. 555 de fecha 19 de julio del 2002, modificado por el decreto No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre del 2002, contenido del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad; la resolución 237 del 30 de Octubre de 1998, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el acta del Consejo SIE de fecha 4 de Enero del 2007;



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 4 de enero del 2007, anexa a la presente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer, como al efecto se establece, la metodología a ser utilizada por las Empresas de Distribución para efectuar el cálculo del Factor de Potencia medio mensual, para aquéllas categorías tarifarias que facturen cargos por concepto de potencia.

**ARTÍCULO 2.-** El cálculo del factor de potencia medio mensual deberá efectuarse aplicando la fórmula mostrada a continuación:

$$F.P. = \frac{Kwh.}{\sqrt{(Kwh.)^2 + (Kvarh.)^2}}$$

Donde:

F.P. = Factor de potencia medio mensual

Kwh = Total acumulado de energía activa consumida durante el periodo de facturación correspondiente. Dicho total es igual a la diferencia entre la lectura en Kilovatios-hora (Kwh) del mes de facturación anterior, y la lectura en Kilovatios-hora (Kwh) del mes de facturación presente, registradas en el equipo de medición.

Kvarh = Total acumulado de energía reactiva consumida durante el periodo de facturación, correspondiente. Dicho total es igual a la diferencia entre la lectura en Kilovoltio-amperio-reactivo-hora (Kvarh) del mes de facturación anterior y la lectura en Kilovoltio-amperio-reactivo-hora (Kvarh) del mes de facturación presente, registradas en el equipo de medición.



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

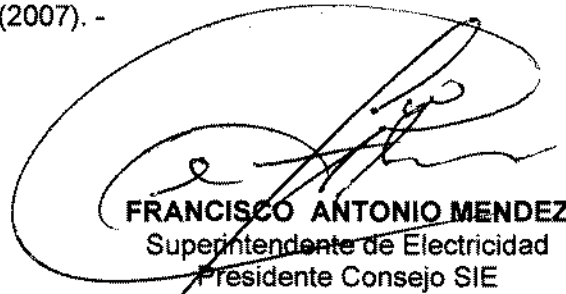
*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

**ARTÍCULO 3.-** En el caso de medidores con capacidad para calcular el factor de potencia medio mensual, las Empresas de Distribución deberán reiniciar el conteo respecto al próximo período de facturación al momento de descargar los registros y tomar las lecturas correspondientes al período que se factura.

**ARTÍCULO 4.-** Ordenar la notificación de la presente resolución a las Empresas Distribuidoras, a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007). -



**FRANCISCO ANTONIO MENDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE